



RESOLUCION No.

(0 7)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APLICACIÓN DE LA NOVEDAD N13 PARA EL RETIRO DE PERSONAS AFILIADAS AL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD QUE A LA FECHA CARECEN DE REGISTRO EN LA ENCUESTA SISBÉN METODOLOGÍA IV O REGISTRO EN EL LISTADO CENSAL DE POBLACIONES ESPECIALES CARGADAS EN LA PLATAFORMA PISIS DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL"

LA SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD DE PASTO

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, el Artículo 29 de la Ley 1438 de 2011, el Artículo 2.1.5.1.3. del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, y demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de Colombia en su Artículo 2º, en lo que respecta a los fines del estado, estipula textualmente lo siguiente: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

Que, la norma constitucional en su Artículo 49, en cuanto al derecho a la salud estipula lo siguiente: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*.

Que, corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la legislación vigente. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad, por lo que, la ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Que, el Artículo 154 de la Ley 100 de 1993 establece que: *"El Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud, conforme a las reglas de competencia de que trata esta ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 48, 49, 334 y 365 a 370 de la Constitución Política. Dicha intervención buscará principalmente el logro de los siguientes fines: (...) g) Evitar que los recursos destinados a la seguridad social en salud se destinen a fines diferentes (...)"*. (Subrayado fuera de texto original)

Que, el Literal f) del Artículo 156 de la precitada Ley, sobre las características básicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud dispone que: *"Por cada persona afiliada y beneficiaria, la entidad promotora de salud recibirá una unidad de pago por capitación, UPC, que será establecida periódicamente por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud"*.

NIT: 891280000-3

CAM Anganoy - los Rosales II

Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 8001

Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -



Que, la Ley 715 de 2001 en su Artículo 44, Numeral 44.2 estipula como competencias de los municipios en materia de aseguramiento de la población al Sistema General de Seguridad Social en Salud, las siguientes:

"44.2.1. financiar y cofinanciar la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable y ejecutar eficientemente los recursos destinados a tal fin.

44.2.2. Identificar a la población pobre y vulnerable en su jurisdicción y seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado, atendiendo las disposiciones que regulan la materia.

44.2.4. Promover en su jurisdicción la afiliación al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud de las personas con capacidad de pago y evitar la evasión y elusión de aportes."

Que, la Ley 1438 de 2011, en su Artículo 29 en cuanto a la administración del régimen subsidiado en salud determinó: *"Los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios"*.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social girará directamente, a nombre de las Entidades Territoriales, la Unidad de Pago por Capitación a las Entidades Promotoras de Salud, o podrá hacer pagos directos a las Instituciones Prestadoras de Salud con fundamento en el instrumento jurídico definido por el Gobierno Nacional. En todo caso, el Ministerio de Salud y Protección Social podrá realizar el giro directo con base en la información disponible, sin perjuicio de la responsabilidad de las entidades territoriales en el cumplimiento de sus competencias legales. El Ministerio de Salud y Protección Social definirá un plan para la progresiva implementación del giro directo.

Que, la Nación podrá colaborar con los municipios, distritos y departamentos, cuando aplique, con la identificación y registro de los beneficiarios del Régimen Subsidiado."

Que, el Decreto 780 de 2016 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en su Artículo 2.1.3.17 determina como una de las causales para terminación de la inscripción en una EPS, en el Numeral 9º la siguiente:

"Cuando transcurridos cuatro (4) meses contados desde la afiliación, la entidad territorial verifique que la persona no es elegible para pertenecer al régimen subsidiado en los términos establecidos en los Artículos 2.1.3.11 y 2.1.5.4 del presente decreto, sin que en ningún caso implique la terminación de la afiliación a la EPS del recién nacido o el menor de edad (...)"

Que, el Artículo 2.1.5.1.1 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el Artículo 3º del Decreto 616 de 2022, establece las condiciones para que los usuarios hagan parte del régimen subsidiado de salud, así:

"Son afiliados al Régimen Subsidiado las personas sin capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización al Régimen Contributivo y que no tienen las calidades para estar en el Régimen Especial o de Excepción; así como aquellos que cumplan una o varias de las siguientes condiciones:

Personas pobres o vulnerables, así clasificadas según la última metodología disponible del Sisbén, o el que haga sus veces, y conforme a los criterios de focalización que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.



solicitada en los términos y condiciones previstas en la presente resolución y que deba ser registrada y actualizada en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, será el insumo para los procesos de liquidación, reconocimiento y giro de las Unidades de Pago por Capitalización — UPC en los Regímenes Contributivo y Subsidiado y de los demás recursos a que haya lugar".

Que, en cumplimiento de los requerimientos efectuados por la Superintendencia Nacional de Salud y la Secretaría de Salud de Pasto, así como las competencias otorgadas a los Entes Territoriales en materia de identificación y selección de beneficiarios del régimen subsidiado en salud, el municipio de Pasto acudió a los medios de comunicación disponibles en territorio para la difusión de información relacionada con el proceso de sisbenización en la metodología IV de las personas afiliadas al régimen de salud subsidiado, realizando convocatorias abiertas a los residentes en el Municipio para que solicitaran la aplicación de la encuesta Sisbén IV.

Que, pese a los esfuerzos de la administración municipal para la informar y convocar a la población afiliada al régimen subsidiado en salud para que solicitaran la aplicación de la encuesta SISBEN IV y/o actualizaran sus datos en dicho instrumento de focalización, a la fecha se ha realizado la validación de 1517 personas afiliadas al régimen subsidiado sin el lleno de requisitos.

Que, en cumplimiento de la normatividad vigente, la Secretaría de Salud de Pasto emitió Edicto Emplazatorio, fijado por el término de 10 días hábiles, publicado en el sitio web oficial de la secretaria de salud de pasto y la alcaldía de Pasto: a partir del día **10 de Julio de 2026 hasta el día 24 del mes de Julio del año en curso**, con el cual se notificó a los usuarios afiliados al régimen subsidiado en salud que incumplieron con el requisito de efectuar el registro en la encuesta de Sisbén metodología IV, su obligación de acreditar dicha sisbenización y evitar el retiro de la Base de Datos Única de Afiliados al sistema de salud.

Que, la Secretaría Municipal de Salud de la Alcaldía de Pasto (Nariño), emitió requerimiento a las EPS con operación en el Municipio, solicitando se certificara la población que se encontrara con tratamientos de patologías de alto costo, con enfermedades huérfanas, mujeres gestantes, personas con discapacidad, usuarios hospitalizados o Institucionalizados, a fin de evitar el retiro de esta población y consecuentemente la suspensión en la prestación de servicios de salud. (Ver Anexo constante de 07 folios)

Que, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, cuatro EPS remitieron un total de 155 afiliados que se relacionaban en el Edicto, los cuales 146 afiliados de la EPS Emssanar, 3 afiliados de la EPS MALLAMAS, 6 afiliados de la Nueva EPS, SANITAS EPS solo dieron a conocer las acciones adelantadas para la Sisbenización, encontrando 0 afiliados en tales condiciones (tratamientos de patologías de alto costo, con enfermedades huérfanas, mujeres gestantes, personas con discapacidad, usuarios hospitalizados o institucionalizados.)

Que, la Secretaría Municipal de Salud de la Alcaldía de Pasto (Nariño), producto del último cruce de información de fecha Julio 30 de 2026 y posterior al emplazamiento de la población, encontró que 149 usuarios realizaron el registro en la Encuesta Sisbén IV, 220 pasaron al régimen contributivo, 16 fueron caracterizados como habitantes de calle, 1 fueron caracterizados como víctima del conflicto armado, 129 se identifican con tipo de población de alto costo, 7 registrados como indígenas Y 11 usuarios ya se encuentran en estado retirado en **BDUA**; sumando un total de 533 usuarios con los reportados por las cuatro EPS que serán exonerados del retiro del régimen subsidiado. Consecuentemente con lo anterior, se identificó a 1517 usuarios afiliados al régimen subsidiado en salud con estado **Activo** en la Base de Datos Única de Afiliados (**BDUA**), y que aún no cuentan con registro en la encuesta Sisbén metodología IV para el Municipio de Pasto; asimismo se

NIT: 891280000-3

CAM Anganoy - los Rosales II

Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 8001

Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -



Personas no pobres o no vulnerables, clasificadas a partir de la última metodología disponible del Sisbén, o el que haga sus veces, que contribuyan solidariamente al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Personas localizadas e identificadas a través de listados censales".

Que, el Artículo 2.1.5.1.2. del Decreto 780 de 2016, sustituido por el Artículo 3° del Decreto 616 de 2022, establece lo que a la letra sigue:

"La identificación de las personas susceptibles de afiliación al Régimen Subsidiado se realizará a través de la última metodología disponible del Sisbén, o el que haga sus veces, salvo las que se identifican a través de los listados censales. En el proceso de identificación de las personas susceptibles de afiliación, las entidades territoriales serán responsables de: (...) 2. Gestionar la solicitud de la ficha de caracterización socioeconómica del Sisbén, o el que haga sus veces, en su última metodología disponible, para las personas afiliadas a/ Régimen Subsidiado que se encuentren clasificadas con metodologías anteriores, o que no cuenten con ella, y que no pertenezcan a alguna de las poblaciones identificadas a través de listados censales. (...)"

Que, el Artículo 2.1.5.1.3. del Decreto 780 de 2016, sustituido por el Artículo 3° del Decreto 616 de 2022, establece que:

"Las entidades territoriales que identifiquen a partir de la encuesta Sisbén o de otros registros administrativos población que presuntamente no cumpla las condiciones para ser beneficiaria del Régimen Subsidiado, deberán realizar las siguientes actuaciones:

Cuando el afiliado no registre información en la base de datos del Sisbén, o el que haga sus veces, deberán verificar si se trata de población identificada a través de listado censal. Si el afiliado cumple con alguna de las condiciones allí previstas, la entidad territorial deberá actualizar la información del afiliado en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA), de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Resolución número 1838 de 2019, o la norma que lo modifique, o sustituya.

De encontrar afiliados al Régimen Subsidiado sin información de la ficha de caracterización socioeconómica del Sisbén, o el que haga sus veces, en su última metodología, que no se trate de poblaciones especiales identificadas a través de listado censal, deberá gestionar la solicitud de la aplicación de la referida ficha y notificarles que cuentan con un periodo no superior a 4 meses para tener la clasificación.

Cuando el afiliado se encuentre clasificado según el Sisbén en su última metodología, o el que haga sus veces, como no pobre o no vulnerable, le notificará que, para continuar afiliado, deberá efectuar la contribución solidaria, o la cotización al Régimen Contributivo, según aplique.

Si efectuadas las anteriores gestiones encuentra población que presuntamente no cumple con las condiciones para ser beneficiaria del Régimen Subsidiado, deberá notificarles dicha situación, indicándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para pronunciarse al respecto."

Que, el Parágrafo Único del Artículo 8° de la Resolución 1133 de 2021, "Por la cual se establecen las reglas generales de operación de las bases de datos de afiliación y reporte de novedades del Sistema Integral de Información del Sector Salud", expedida por el Viceministerio de Protección Social en encargo de las funciones del Despacho del Ministro de Salud y Protección Social, dispone que: "El suministro de la información



efectuó la verificación y se constató que éstos usuarios no pertenecen al listado censal de poblaciones especiales cargadas en la plataforma **PISIS** del Ministerio de Salud, por ende el Ente territorial debe aplicarles la novedad de retiro N13 por no cumplir requisitos para permanecer el régimen de salud subsidiado, de conformidad con las disposiciones dadas en la Resolución 1133 de 2021 y Resolución 762 de 2023 de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (**ADRES**), por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - **ADRES**.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaría Municipal de Salud de la Alcaldía de Pasto (Nariño),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aplicar la novedad de retiro en el reporte del proceso **BDUA** del mes de **JULIO** de 2026 a la administradora de los recursos del **SGSSS (ADRES)** a 1517 los usuarios con estado Activo en el régimen de salud subsidiado en la Base de datos única de afiliados (**BDUA**) que no efectuaron el registro en la encuesta de Sisbén metodología IV, dentro del término establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, que se relacionan a continuación:

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a las Entidades Promotoras de Salud EPS con operación en el municipio de Pasto, que tengan usuarios que forman parte de la aplicación de la novedad de retiro N13 en la presente Resolución.

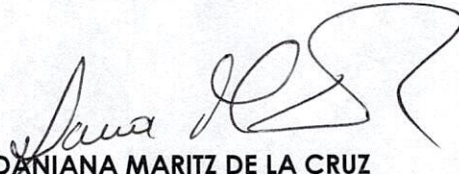
ARTÍCULO TERCERO: Publicar la parte resolutive de la presente resolución en la página electrónica de la Entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Dada en el Municipio de Pasto, a los Cinco (05) días del mes de Agosto del año 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIANA MARITZ DE LA CRUZ
SECRETARIA DE SALUD
Municipio De Pasto

Proyectó: Mariluz Moncayo Villarreal – Subsecretaria de Seguridad Social
Revisó: Mario Andrés Maigual A. – Jefe Oficina Jurídica SMS

NIT: 891280000-3

CAM Anganoy - los Rosales II

Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 8001

Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -